



*Municipalidad Distrital de Barranco*

**ORDENANZA N° 474-MDB**

**Barranco, 12 julio de 2017**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.**

**Por Cuanto:** El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N°210-2017-SGRC-GAT-MDB, de fecha 21 de junio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control; El Informe N°180-2017-SGFYC-GDE-MDB, de fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; Los Informes N° 267 y N° 270-2017-AEC-GAT-MDB, de fecha 23 y 26 de junio de 2017, respectivamente, emitidos por el Ejecutor Coactivo; El Informe N° 151-2017-SGFT-GAT-MDB, de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; El Informe N°022-2017-GAT-MDB, de fecha 27 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 268-2017-GAJ-MDB, de fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 502-2017-MDB-GM, de fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 008-2007-CEAP-MDB, de fecha 10 de julio de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo 953, y, según lo establecido en el Artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar la deuda tributaria sólo por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley, siendo el Concejo Municipal quien cumple las funciones normativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la citada norma;

Que, mediante los Informes N°210-2017-SGRC-GAT-MDB, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, N°180-2017-SGFYC-GDE-MDB, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, N° 267 y N° 270-2017-AEC-GAT-MDB, del Ejecutor Coactivo y



N°151-2017-SGFT-GAT-MDB, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, se precisa que resulta necesario otorgar un Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, que se encuentran registradas en el Sistema Integral de Gestión Municipal;

Que, mediante el Informe N°022-2017-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza señalando que, los beneficios propuestos, buscan incentivar a los contribuyentes para el pago de sus deudas tributarias y no tributarias respecto a los periodos vencidos e incentivar el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en el caso de los subvaluadores y omisos, permitiendo reducir el porcentaje del índice de morosidad de deudas tributarias, lograr el incremento de la recaudación y la ampliación de la base de datos para la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, mediante el Informe N° 268-2017-GAJ-MDB, de fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la legalidad del proyecto de Ordenanza, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal; mediante Proveído N° 502-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 008-2017, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, dictamina recomendando al Pleno de Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco.

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto En Mayoría de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente;

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCO**

### **Artículo Primero. – OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficios para la Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, en favor de las personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas por obligaciones tributarias referidas al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, cuotas vencidas de Fraccionamientos Tributarios, que se encuentren en cobranza ordinaria o en ejecución coactiva, también están considerados en la presente ordenanza a los contribuyentes subvaluadores u omisos.

### **Artículo Segundo.- ACOGIMIENTO**

Para acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza, los contribuyentes no deberán registrar adeudos del Impuesto Predial del ejercicio 2017.

### **Artículo Tercero. – BENEFICIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

Establecer que los contribuyentes que cumplan con lo estipulado en el artículo segundo tendrán los siguientes beneficios:

- 3.1.1. Condonación del 100% del monto de los intereses moratorios y reajustes de las deudas vencidas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a la obligación por la que se efectúe el pago.
- 3.1.2. Condonación del 100% de los intereses moratorios que se hayan generado, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, incluidas las Resoluciones de Pérdidas de Fraccionamiento que se encuentren en Cobranza Coactiva.

- 3.1.3.** Condonación del 100% de costas y gastos procesales, siempre que se cancelen las obligaciones tributarias sin contravenir lo dispuesto en el artículo sexto de la presente ordenanza.
- 3.1.4.** Aplíquese a los Arbitrios Municipales por tributo y por año, el descuento según el detalle siguiente:  
Tramo 1: 80% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2002 al 2006  
Tramo 2: 60% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2007 al 2008  
Tramo 3: 50% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2009 al 2012  
Tramo 4: 40% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2013 al 2014  
Tramo 5: 20% de descuento en el monto insoluto por los ejercicios 2015 al 2016
- 3.1.5.** Condonación del 100% de Multas Tributarias e intereses moratorios, que se generen durante la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con regularizar dicha obligación de tipo formal.
- 3.1.6.** Condónese el 100% de intereses moratorios de las Multas Tributaria generadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con regularizar dicha obligación de tipo formal. Asimismo se otorgara los descuentos sobre el monto de Multas Tributarias generadas, según detalle:
- 50% a Personas Naturales
  - 30% a Personas Jurídicas
- 3.1.7.** Aplíquese el descuento en el monto de las deudas por Multas Administrativas impuestas y/o Resolución de Sanción, generadas entre el año 1995 hasta el 31 de mayo de 2017, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según la escala y tramos que se indican a continuación:
- 90% del año 2010 a años anteriores
  - 70% del año 2011
  - 60% del año 2012
  - 50% de los años 2013 al 2016
  - 40% del 01.01.2017 al 31.05.2017

**Artículo Cuarto.- BENEFICIO ADICIONAL PARA ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017**

A los contribuyentes que solo adeuden tributos correspondientes al ejercicio 2017, se les condonara el 100% de intereses moratorios en el pago de los Arbitrios Municipales del referido ejercicio, siempre que cumplan con el pago total y al contado del Impuesto Predial.

**Artículo Quinto.- PAGO FRACCIONADO DE DEUDA TRIBUTARIA**

Los Contribuyentes solo podrán acogerse al pago fraccionado de las deudas tributarias, según las siguientes condiciones:

- Para el pago fraccionado de las deudas por Arbitrios Municipales de los ejercicios anteriores al 2012, no se considerarán los Beneficios otorgados en el numeral 3.1.4 del Artículo Tercero de las deudas vencidas, podrán fraccionar sin intereses y tendrán que abonar una cuota inicial del 20%.
- El incumplimiento total o parcial de 2 (dos) cuotas consecutivas pactadas, dará lugar a la pérdida del fraccionamiento iniciándose la cobranza coactiva de la misma.

**Artículo Sexto.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO**

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que sobre sus deudas se haya trabado cualesquiera de medida cautelar de embargo.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.



**Artículo Séptimo.- PAGO EFECTUADO**

No serán objeto de devolución, ni compensación, los pagos que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

**Artículo Noveno.- DESISTIMIENTO**

A los contribuyentes que registren deudas tributarias o administrativas que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetos a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, luego de lo cual deberán de presentar, en un plazo no mayor de 30 días de haberse acogido, un documento escrito en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Barranco, comunicando el desistimiento ingresado con firma legalizada ante el Fedatario institucional o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del mismo. En caso de incumplimiento se les revertirán los beneficios otorgados, imputándose los montos cancelados como pagos a cuenta conforme lo establecido en el Artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**Artículo Décimo. - VIGENCIA**

El presente Beneficio rige desde el día siguiente de la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 05 de Agosto de 2017. Vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria, reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias, así como el íntegro del monto de las Multas Administrativas que se encuentren pendientes de pago.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Área de Ejecutoria Coactiva, Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y debida difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
"FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG"  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
Gerencia de Administración y Finanzas  
14 JUL 2017  
RECIBIDO  
Hora: 10:32 Firma: [Signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO  
"FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG"  
ALCALDE